



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LIMITE DE DEUDA (sobre estimaciones liquidación 2016) CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE A 2017

En cumplimiento del artículo 4, 16.2 y concordantes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, la funcionaria que suscribe, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de deuda, emite el siguiente

INFORME:

Cuestión previa: La reciente modificación del artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre elimina la obligación de remisión del informe de intervención sobre cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto, y establece que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e). En consecuencia, a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto, se incluye una valoración de su cálculo.

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como la “*situación de equilibrio o superávit estructural*”, señalando que “*para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por al Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria*”. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 10) es un sistema de contabilidad nacional y constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías. El SEC 10 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial por partida doble, pero sí habrá de ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá atender a sus criterios para calcularla. Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 “*la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos*”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

*comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea". La aplicación de dicho sistema de cuentas implica la necesidad de hacer una serie de ajustes por cambios en criterios contables, así como de tener en cuenta como ámbito subjetivo de aplicación el denominado sector administraciones públicas, que recoge, en este caso, las cuentas de Diputación y de todos los agentes públicos financiados mayoritariamente con cargo a su presupuesto. Así, en la fase de elaboración y aprobación, el presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos y de gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios del SEC 10, obteniéndose el límite de gasto no financiero en términos de contabilidad nacional. Pretender el equilibrio al amparo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria basándose en la simple igualdad de los capítulos no financieros del presupuesto, sin tener *ex ante* en cuenta los ajustes que provocan en los ingresos y gastos los criterios de contabilidad nacional, ni todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es abocarse a la incertidumbre del resultado de la liquidación en esos mismos términos. El art. 6 de la Ley señala que "la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requisitos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley". Además, el art. 7.3 de la Ley preceptúa que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

- Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Mº de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LO 2/2012. Según el último informe de Situación de la Economía Española, el Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 se fija en el 2,2% para el 2017

- Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.
- La legislación aplicable viene determinada por los artículos 3,4,11,12 y 13 de la LO 2/2012; 16.2 del RD 1463/2007. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004 referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan a la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Todos los organismos dependientes o vinculados a la Diputación se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Sin embargo, la forma de cumplir con dicha normativa es diferente en función del tipo de organismo de que se trate. El objetivo de estabilidad presupuestaria se cumplirá obteniendo un equilibrio o superávit medido en términos de capacidad de financiación. La capacidad de financiación deberá computarse de acuerdo con los criterios del SEC10 y no los de la Contabilidad Pública.
- Fase de evaluación: Aprobación inicial del PRESUPUESTO GENERAL 2017

ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local : Ayuntamiento

Organismos Autónomos: Patronato de Cultura, Patronato de Deportes, V. Avanza y Centro Especial de Empleo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad: fijado para 2017 por el Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 el objetivo 0% del PIB para el conjunto de las entidades locales.
- Determinación de la situación de estabilidad presupuestaria en términos consolidados: el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012. En términos del SEC-10, la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación se determina como saldo final del juego de una serie de cuentas de carácter no financiero. El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad)

A) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ajustes para relacionar el saldo resultante de ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2017 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	2.189.011,49
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes		2.189.011,49

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	11.704.675,73
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	11.185.546,75
Saldo presupuestario no financiero	519.128,98
Ajustes SEC-10 (solo grado ejecución del -19,57%)	2.189.011,49
Capacidad de Financiación Ajustada	2.708.140,47

B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

- La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015. Los gastos consolidados de los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2017,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados, no podrá aumentar por encima del 2,2% respecto al presupuesto inicial consolidado del año 2016 (descontando la posible incidencia que pudieran tener los ajustes SEC 10 y los ajustes por consolidación presupuestaria).

VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Estimación Liquidación 2016 ⁽¹⁾	Presupuesto General 2017
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	10.951.563,90	10.992.055,75
(-)	Intereses de la deuda	224.478,41	163.494,66
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	10.727,085,49	10.828.561,09
(-)	Enajenación	4,00	5,00
(+/-)	Inversiones realizadas (certificadas) por empresas públicas	0,00	0,00
(-)	Inversiones encomendadas a otras AAPP	0,00	0,00
(+)	Importe pagado ejecución avales no contabilizados en cap.1-7	0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a pto.	0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones PP.	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+)	Préstamos fallidos (Sector Público del Art. 2 LO 2/2012)	0,00	0,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

(-)	Mecanismo extr. pago a proveedores RD 4/2012(sin partidas)	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del gasto (-19,57% de B)		-2.189.011,49
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria (transfe. a OAAA)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	2.219.803,82	2.774.542,86
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)	0,00	0,00
=	D)GASTO COMPUTABLE	8.509.277,67	5.865.001,74
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
=	E)GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2017= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación		5.865.001,74
a	Variación del gasto computable		(-)
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,2%
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO si b>a		Sí

(1) Datos comunicados según ejecución último trimestre 2016

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios ⁽¹⁾

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016
∑ capítulos 1 a 7 créditos definitivos			13.867.430,17
∑ capítulos 1 a 7 Oblig. reconocidas			11.153.030,38
% DE INEJECUCIÓN			-19,57%
% MEDIO DE EJECUCIÓN	-19,57%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN=∑capítulos1a7x% Inejecución del 19,57% (-2.189.011,49)			

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: gtos. de naturaleza extraordinaria; los financiados con subvenciones finalistas de la UE y AAPP ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones; los procedentes del mecanismo de pago a proveedores; las inversiones financiadas con Remanente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

C) CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que se podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio. Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública. El límite de gasto no financiero se calculará tomando como punto de partida el importe máximo del Presupuesto General de gastos por la regla de gasto, es decir, el gasto computable del presupuesto liquidado del año anterior (estimación de liquidación 2016), multiplicado por tasa de referencia a medio plazo de la economía española que fija cada año el gobierno (2,2% para 2017) y sumando o restando los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación del año.

Cálculo del límite de Gasto no Financiero		
=	D) GASTO COMPUTABLE (regla gasto)	8.509.277,67
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	163.494,66
(+)	Gtos. Financiados con fondos finalistas UE/AAPP	2.774.542,86
(+)	Disminución gasto computable por IFS	0,00
(+/-)	Ajustes Sec-10	2.189.011,49
(+)	Margen de aumento hasta límite tasa referencia	187.204,11
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	13.823.530,79

D) CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado con carácter general para las Entidades Locales en el 3% a partir de 2020. Para el periodo transitorio (hasta 2020) el Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, de conformidad con el informe sobre Situación de la Economía Española, fijó el siguiente objetivo de deuda (en porcentajes del PIB):

	2016	2017	2018
Entidades Locales	3,4	3,2	3,1

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda en términos del artículo 53 del RDL 2/2004. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009 ,2013 Y 2014.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2017 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados, minorando los ingresos afectados, será:

NIVEL DE DEUDA VIVA

1) (+) Ingresos previstos 2017 (<i>capítulos 1 a 5</i>)	11.704.675,73
2) (-) Ingresos afectados ⁽¹⁾	0
3) (+) Ajuste por liquidaciones PIE 2008/09/13/14	52.402,60
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS (1-2+3)	11.757.078,33
5) Deuda viva a 31.12.2016	8.097.329,51
6) (-) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2017	0
7) Porcentaje nivel deuda viva [(5+6) * 100/4]	68,87%

(1) DA 14 RD-ley 20/2011; dentro de los ingresos corrientes se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En este importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. ...

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del RDL 2/2004 . La DF 31º de la Ley 17/2012(de vigencia indefinida), de PGE para 2013 reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en la Ley 48/2015, de 29 de octubre de PGE para 2016 respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110% de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda viva se sitúe entre el 75% y el 110%será necesaria la autorización del órgano de tutela financiera. Y además, debe cumplirse en todo caso, con el principio de prudencia financiera.

Nº	Situaciones posible en el año 2017	Ahorro neto	Deuda viva
1	Pueden concertar operaciones de crédito a largo	+	≤75%



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2	Podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización (Órgano de tutela)	+	$\geq 110\%$
3	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	$\leq 75\%$
4	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	[75%-110%]
5	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	$\geq 110\%$

- Con base a los cálculos detallados en el expediente motivo del Informe cabe informar del CUMPLIMIENTO:
 - Objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales presentándose una situación de capacidad de financiación por importe de 2.708.140,47€
 - Regla de Gasto prevista en ejecución
 - Límite de deuda.

El presente informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad deberá adjuntarse a los anexos y documentación complementaria conforme al artículo 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y elevarse al Pleno de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007.

En Villacarrillo, a 21 de noviembre de 2016.
Ana Sánchez Castillo

Interventora del Ayuntamiento